Capitular, y es que entre otros fundamentos para su contra
diccion sienta le movieron los Vicios de la Sra. que alli re
fiere, y Concluio expresando en la misma: que Sprê. que las
fianzas las diera por el todo de la recaudazn. y que fueran
quantiosas estimadas y abonadas conforme a leyes Reales
el que exponia aquietaria sus Reclamaciones: de lo que es
visto, que ô por no haver podido ô no querido proporcionar la
fianza en la forma devida, no han Cesado sus Clamores: y
de ello que la Imputazn. que se le hace por las especies ofen
sibas de resentimiento de fines particulares, es voluntaria
y contra lo resultante: no pudiendo prescindirse que por
los medios oportunos buscara la satisfaccion devida, suplica
al Sr. Governr. que a los Testimonios ya pedidos se agregue esta
supro posizn. para el Uso que a su dro convenga ——
Y por el Sr. Governr. se mandó que por el Sr. Sno. se for
men y entreguen, en los terminos que se advierten los respec
tivos Testimonios que estan pretendidos ——
Con lo q. se acabo este Ayuntamto. que firmaron dhos Sres.
de q. doy fee. En este Estado se nombro por Comisario para
evacuar el Informe pedido por el Sr. Intendte. sobre que
se libren seis mil Rs. para sufragar los gastos de los recursos
q. esta va. tiene pendientes en la va. y Corte de Madrid del
Caudal de sus propios al Sr. D. Pedro Marin ——
Se nombran por Comisarios para la proxima funcion
de Sr. Sn. Pedro, a los Sres. Dn. Agustin Portillo y Dn.
Alexandro de Campo Redondo: citandose a esta